

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 244 · 1868

TRATADOS

1 artículo

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados

TRATADOS

LEY N° 244

Declarando que el plazo estipulado en el artículo 6° del Tratado con España para la presentacion reciproca de las reclamaciones, debe contarse desde el dia 20 de Junio de 1864.

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Agosto 31 de 1868

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Declarase que el plazo estipulado en el artículo 6° del Tratado celebrado con España para la presentación recíproca de las reclamaciones rejidas por ese Tratado debe empezarse á contar desde el día 20 de Junio de 1864.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

VALENTIN ALSINA.- Cárlos M. Saravia. - Secretario del Senado.- MARIANO ACOSTA.- Ramon B. Muñiz. - Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto, téngase por ley, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.- Rufino de Elizalde.



VEREDICTA LEYES

Tratados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).